

Resolución Gerencial General Regional

Nº : 340-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 10 de Diciembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 0718-2019-GRM/GRI-SGO-RO.-JRCC; Informe N° 5087-2019-GRM/GRI-SGO; Informe N° 05-2019-CS/GR.MOQ-AS-28; Informe N° 2609-2019-GRM/ORAJ-SSQZ; Informe N° 224-2019-GRM/ORAJ-SSQZ, contando con las opiniones técnicas favorables para proceder con la Cancelación del Procedimiento de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; cuya finalidad esencial es de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ, de fecha 08 de Julio del 2019 se Resuelve en su **Artículo Primero:** Delegar Facultades a favor de la Gerencia General Regional, entre las cuales se encuentra que en materia de contrataciones pueda cancelar los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada;

Que, el Gobierno Regional de Moquegua ha convocado el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 028-2019-CS/GR-MOQ-1, para la Adquisición de Reflectores LED para el campo deportivo del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo de San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua"; el mismo que ha quedado **DESIERTO** tal como consta en el Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 028-2019CS/GR.MOQ-1 (Primera Convocatoria), de fecha 21 de Octubre del 2019, y conforme se hizo conocer con el Informe N° 004-2019-CS/GR.MOQ del 28 de Octubre del 2019, emitido por Doña Nilda Emperatriz Mamani Fernández - Presidente de Comité de Selección, por el cual se informa que de conformidad con el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista una oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas", por lo que consecuentemente, se dispone a declarar **DESIERTO** el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2019-CS/GR.MOQ-1 (Primera Convocatoria), **PARA LA ADQUISICIÓN DE REFLECTORES LED, PARA EL CAMPO DEPORTIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MODELO SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, refiriendo además que se atribuye la no conclusión del presente procedimiento de selección a la responsabilidad de los postores, por no acreditar de manera correcta su oferta; asimismo, recomienda derivar el presente al área usuaria, a efectos de que verifique y evalúe las especificaciones técnicas y confirme la continuidad del procedimiento de selección sin modificación del expediente de contratación, del mismo modo, se recomienda evaluar el plazo contractual y tomar las previsiones del caso, a fin de llevar a cabo la segunda convocatoria del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 0718-2019-GRM/GRI-SGO-RO.-JRCC, (05/11/2019) emitido por el Ing. José Raúl Calderón Copa - Residente de Obra, por el cual se solicita Cancelación del Proceso de Adjudicación Simplificada - AS-SM-028-2019-OEC/GR.MOQ-1 para la adquisición de Reflectores LED para el campo deportivo, por el monto de S/119,961.35 Soles, el cual quedo Desierto, correspondiente al Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", asimismo, se informa que ha desaparecido la necesidad de contratar en el presente año fiscal 2019, motivo por el cual la Residencia solicita al comité de Selección que deje sin efecto el proceso antes mencionado; dicho documento es remitido mediante Informe N° 5087-2019-GRM/GRI-SGO, por el Ing. Macario Rufino Flores Cuayla - Sub Gerente de Obras, hacia la Gerencia de Infraestructura, quien a su vez deriva la documentación con proveído de fecha 14 de noviembre del 2019, hacia la Oficina de Logística y Servicios Generales para su atención y evaluación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 005-2019-CS/GR.MOQ-AS-28, emitido por Doña Nilda E. Mamani Fernández - Presidente del Comité de Selección, correspondiente al Procedimiento de Selección por AS N° 028-2019-CS/GR-MOQ-1, se solicita Cancelación del Procedimiento de Selección por AS-SM-028-2019-CS/GR.MOQ.1, concluyendo que se solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 028-2019-CS/GR.MOQ-1 (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Reflectores LED, para el campo deportivo del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MODELO SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**, por la causal de "cuando desaparezca la necesidad de contratar", la misma que se encuentra enmarcada en según el numeral 30.1 artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 2019-EF del TUO, en concordancia con el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la misma que está conforme a los fundamentos



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 340-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 10 de Diciembre del 2019

expuestos en el presente documento y que la cancelación se deberá de formalizar mediante una Resolución la misma que deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de contratación u otro de igual superior nivel;

Que, con Informe Nº 2609-2019-GRM/ORAL/OLSG emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se emite opinión técnica con respecto a la Cancelación de Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 028-2019-CS/GR.MOQ-1, concluyéndose que: 3.1.- La normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión de cancelar el procedimiento se encuentre motivada en alguna de las causales del artículo 30º de la Ley. Asimismo, resaltando que las actuaciones realizadas por el Comité de Selección en uso de su autonomía, adoptan las medidas y las decisiones que consideran pertinentes de forma consensuada, debiendo realizar sus funciones conforme a lo previsto en la normativa. 3.2.- Que, en ese sentido se le traslada la solicitud de cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada Nº 028-2019-CS/GR.MOQ-1 (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Reflectores Led, para el campo deportivo del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo de San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", presentada por el comité de Selección, con el fin de que proceda a su verificación, evaluación y pronunciamiento respecto a la procedencia y/o improcedencia de la cancelación del procedimiento de selección antes mencionado, y de ser el caso, la misma deberá de ser formalizada mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Nº 224-2019-GRM/ORAJ-SSQZ, emitido por la Abog. Sara Sharlery Quintanilla Zuñiga – Abogada de la Oficina Regional de Asesoría jurídica, referente a la cancelación del procedimiento de selección Nº 028-2019-CS/GR-MOQ-1, se concluye que conforme a las disposiciones en la normatividad de Contrataciones del Estado se contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el Artículo 30º de la Ley Nº 30225, referida a que **"CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"**; en consecuencia, considerando lo sustentado por el área usuaria, así como lo informado y lo solicitado por la Oficina de Logística y Servicios Generales, corresponde se trámite la Cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 028-2019-CS/GR.MOQ-1, respecto a la Adquisición de Reflectores Led, para el campo deportivo del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo de San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30º del TUO de la Ley Nº 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" sobre cancelación señala en su **numeral 30.1** que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, (...). De dicho dispositivo legal se desprende que **la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro**, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30º de la Ley, siendo estos: **a) POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; b) CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR; y c) CUANDO PERSISTIENDO LA NECESIDAD, EL PRESUPUESTO INICIALMENTE ASIGNADO TENGA QUE DESTINARSE A OTROS PROPÓSITOS DE EMERGENCIA DECLARADOS EXPRESAMENTE**, bajo su exclusiva responsabilidad. Del mismo modo, es preciso mencionar que en el **Artículo 67º** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, **numeral 67.1** dispone que "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de ésta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. **Numeral 67.2.-** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. Asimismo, en el **Artículo 69º** del Reglamento referente a la culminación de los procedimientos de selección, en el cual se dispone que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el Contrato; **b) Se Cancela el Procedimiento**; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada Nº 028-2019-CS/GR.MOQ-1, convocado por el Gobierno Regional de Moquegua para la Adquisición de Reflectores Led, para el campo deportivo del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Modelo de San Antonio del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", fue Declarado **DESIERTO** por responsabilidad de los postores, quienes no presentaron correctamente sus ofertas, lo que ha conllevado a que estas no sean admitidas por no ser válidas, ante éste hecho el comité remitió el expediente al área usuaria para su verificación y evaluación de especificaciones técnicas y para que confirme la continuidad del procedimiento de selección, en mérito a lo cual el área usuaria realizó su evaluación respectiva, optando por solicitar la Cancelación del Procedimiento de Selección AS Nº 028-2019-CS/GR-MOQ-1 bajo la causal que habría desaparecido su necesidad de contratar en el presente año 2019; cabe mencionar que dicho informe se encuentra acorde con la normatividad, dado que en el Artículo 16º del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, se establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, así como los requisitos de calificación,



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 340-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 10 de Diciembre del 2019

además de justificar la necesidad pública de la contratación; siendo así y considerando que el área usuaria ha informado que ha desaparecido la necesidad durante el presente año 2019, se ha encuentra configurada la Cancelación del Proceso de Selección bajo la causal de **"CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR"**, por consiguiente, la necesidad de la adquisición ha desaparecido temporalmente es decir, durante el presente año fiscal, por lo que amerita se emita acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, su TUO y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, así como las facultades otorgadas a la Gerencia General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 295-2019-GR/MOQ, de fecha 08 de Julio del 2019, y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección – **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 028-2019-CS/GR.MOQ-1**, para la Adquisición de Reflectores LED, para el Campo Deportivo del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MODELO DE SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección o al Órgano encargado de las contrataciones, conforme a las formalidades de Ley, para su conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación y Registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

EDO. VÍCTOR PÚBLUCIO MANZUR SUÁREZ
GERENTE GENERAL REGIONAL